



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0494** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 JUL 2018**

VISTOS:

Acta de Control N° 000151-2018 de fecha 30 de enero del 2018; Informe N° 13-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EAMC de fecha 30 de enero del 2018; Informe N° 407-2018/GRP-440010-440015 de fecha 09 de mayo del 2018 y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 000151-2018** de fecha 30 de enero del 2018 a horas 10:00 hrs, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en el **PEAJE CHULUCANAS-PIURA** cuando se desplazaba en la ruta **FRÍAS-PIURA** intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° **T1R-772** de **PROPIEDAD DE EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L.** conducido por el señor **ALBERTO PINTADO CALDERON** con Licencia de Conducir N° **B-46758190** de **clase A y categoría IIIb**, detectando la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Reglamento antes mencionado, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: ...correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 UIT** y con medida preventiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que el Acta de Control señala lo siguiente: **"...al momento de la intervención se constató que el vehículo realiza servicio de transporte regular desde Frías a Piura, trasladando 15 usuarios quienes manifestaron haber pagado S/.15.00 soles cada uno como contraprestación por el servicio, se identificó a: MARIA FLORES DE PIZARRO con DNI N° 03092185, GINA MELISA ALVARADO CASTILLO con DNI N° 75900401; se detectó que el neumático N° 04 presenta exposición de alambre en la rodadura no cumpliendo con lo dispuesto en la RNV, incurriendo en la infracción S.3 h) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y mod., usuarios se negaron a firmar acta de control. Se cierra el acta siendo las 10:15 hrs"**.

Que, de acuerdo a la consulta vehicular realizada en la página web de **SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa N° **T1R-772** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L.**, misma que de ser el caso resulte ser sancionada por la infracción detectada, y que será quien





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0494** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 JUL 2018**

responda administrativamente ante esta Dirección con la consecuencia de la misma, en virtud del principio de causalidad regulado en el numeral 246.8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, asimismo mediante Resolución Directoral Regional N° 0335-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de marzo del 2013 se autoriza a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L.** para realizar el transporte regular de personas en la modalidad de estándar, en la ruta PIURA-FRÍAS y VICEVERSA por el plazo de diez (10) años, asimismo se otorga habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **T1R-772** hasta el año 2023.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que le dispone la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 000151-2018 a través del Oficio N° 081-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de febrero del 2018, el mismo que ha sido recepcionado el día 20 de febrero del 2018, por el señor ANTONIO PASAPERA VASQUEZ identificado con DNI N° 32543747, quien señaló ser GERENTE DE LA EMPRESA, teniendo conocimiento de la infracción imputada.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley, la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L.**, no ha ejercido el derecho de defensa que le asiste, toda vez, que de los documentos que obran en el presente expediente administrativo no obra documento alguno presentado por la misma, debiendo precisar que corresponde a la mencionada aportar los medios de prueba que enerven el valor probatorio del Acta impuesta conforme a lo estipulado por el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala lo siguiente: "Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos".

Que, de los datos del vehículo de placa de rodaje N° **T1R-772**, propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L.**, se tiene que, éste pertenece a la categoría M3, ante lo cual le





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0494** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 JUL 2018**

corresponde prestar el servicio de transporte de personas con neumáticos que cuenten con 2.0 mm de profundidad mínima en las ranuras principales, tal como lo establece el D.S. N° 058-2003-MTC, el mismo que señala: "Los neumáticos nuevos o recauchados, no deben presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento. Así mismo, no deben de presentar refuerzos internos al descubierto, grietas o señales de rotura o dislocación de la carcasa", exigencia con la cual no se cumplió, puesto que el neumático N° 04 se encuentra con exposición de alambre en la rodadura, tal como se evidencia en las tomas fotográficas que obran a folios tres (03) y que se han anexado por el inspector interviniente.

Que, procediendo con la evaluación respectiva de los actuados corresponde precisar que el transportista al momento de obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, asume obligaciones en cuanto al servicio, conductores y vehículos con los que presta el servicio de transporte autorizado.

Que, efectivamente el día de la intervención, el inspector de transportes, tal como consignó en el acta de control N° 000151-2018, detectó que el vehículo de placa de rodaje N° **T1R-772** prestaba el servicio de transporte de trabajadores con el neumático N° 04 con exposición de alambre en la rodadura, hecho que se acredita con las tomas fotográficas que se efectuaron el día de la intervención, en la cual se observa: el vehículo de placa de rodaje N° **T1R-772**, Certificado de Habilitación Vehicular, SOAT y el neumático objeto de fiscalización, con lo cual se demuestra que el día de la intervención, tal como se mencionó líneas arriba, el neumático no cumplía con las exigencias establecidas por el RNV.

Que, siendo así, estando ante la ausencia de medios probatorios idóneos y suficientes, presentados por parte de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L.**, esta entidad cuenta con el acta de control N° 000151-2018 de fecha 30 de enero del 2018, como medio probatorio de la comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del Reglamento antes mencionado, correspondiente a "Utilizar vehículos que: ...correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 UIT**.

Que, debe señalarse que se ha cumplido con notificar el Informe Final de Instrucción N° 407-2018-GRP-440010-440015 de fecha 09 de mayo del 2018, a **EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L.**, a fin de considerarlo pertinente presenten descargos complementarios dentro del plazo que les otorga el numeral 253.5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto, cabe señalar que pese a estar debidamente notificada, **EMPRESA DE**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0494** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 JUL 2018**

TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L. no ha ejercido su derecho a presentar descargos complementarios.

Que, al no lograr deslindar su responsabilidad, desacreditar o cuestionar la infracción correspondiente, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: *"Concluído el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"*; corresponde **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L.** por la comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del Reglamento antes mencionado, correspondiente a *"Utilizar vehículos que: ...correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"*, infracción calificada como Muy Grave.



Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L.** (RUC N° 20526469446) con la multa de 0.5 de la UIT equivalente a **DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 2075.00)** por la comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: *"Utilizar vehículos que: ...correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"*, calificada como Muy Grave, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución; multa que deberá





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0494** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 JUL 2018**

ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inciso 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS S.R.L.** en su domicilio sito en CAL. PIURA N° 506 (A 1 CUADRA DEL MERCADO) FRIAS-AYABACA-PIURA, de conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional